

Yuntamiento General

4

En la sala del concilio de esta Villa de Vergara a primicia del
 mes de abril de mill e seiscientos e sesenta e siete estando
 juntos e congregados como lo manda el Rey e lo mande los señores Justicia
 e Regimiento de la dha Villa e sus señores especiales nombrados de N.
 don Juan baptista de yracaul Alcalde Mayor de la dha Villa Juan Garcia
 de orueaga de anco del yta Regidores del cuerpo de la dha Villa mmi los
 de villa andres miz de arana Diputados de Villa de sube de Uniauco
 esteuan de ynumigano arizpe Regidor de yracaul Regidor de Aganquin
 de Liron. don de amuleta e Juan Garcia de azcarate Diputados de la
 Comuna de ygaste Regidor de la Unibersidad de anco de anco de ynumig
 e Joan de yralde. en avariega Diputados de la dha Unibersidad de ynumig
 de anco Joan de ca de roma Galera ^{notario} e del dho Ayuntamiento secretario
 e mandaron lo siguiente

Que el dho Alcalde de yracaul e don Juan de yracaul de ynumig
 de ygaste Regidor de la dha Unibersidad de anco de anco de ynumig
 e fiel mte segun tienen e cobran los derechos de la dha Unibersidad
 el qual amando ha cumplidamente prometido de cumplir e hazer lo q
 es obligado. e mirar por el bien e utilidad de la dha Unibersidad

Que el dho Alcalde de yracaul como les hera notorio que
 la Junta que se celebra en la Villa de Lassa esta de ppo de N.
 e convenia nombrar Procuradores Junteros para ella e por quando
 se fue al cuerpo de la Villa. nombrassen elta. Para que bayen
 ala dha Villa. e assi los dho. e don Juan baptista de yracaul Alcalde
 Mayor e Joan Garcia de orueaga de anco del yta Regidores de mmi
 de villa andres miz de arana Regidores e Diputados de la dha Villa
 dieron que nombraban e nombraron por tales Procuradores Junteros al dho.
 e Alcalde ya don Diego de yracaul e personas Principales en quienes naieren
 las calidades neas. e para el efecto alos ydauan e dieron poder e
 Qido bastante. Para que en la dha Junta. Pariscan e pongan lo que mas

316.

Conuença. y los otros oficiales de la villa
y dizen de ganancia los Hubieron por nombrados y de
confirmar les dieron todo su poder cumplido
y los de confirmados dixeron que el y nombrar
dos. Procuradores Junteros a Unquera con Un salario
de costado no se entienda ser por un mes ni un
y los otros Miguel de Vega y Juan de la Madariaga
y Juan de y un cargo. dixeron que el otro poder fuese
parado con el Rey General de ministracion e y lo que pudiere
proponer contra todas las cosas que en razon de la cedula
se executare real.

Y feria el otro alcalde dize que para las cuentas Generales
de la villa de esta villa estauan nombrados Contadores
an dres de Loyola y Juan de y un cargo y Juan de Licamitum
Regidores de villa e y un cargo. Los quales no auian
benido a dar cuenta de las al dicho ayuntamiento por tanto
se mandaua y mande q dentro de ocho dias se vayan a dar razon
y cuenta de lo que de las dhas de cada quatro mill mrs. y que
asimismo estauan nombrados Juan Garcia de conseruador y Juan de
de y un cargo y Juan Perez de Licamitum asimismo regidores de y un cargo
para que diesen las cuentas de la villa de la villa de y un cargo
a Macrean dres de la villa de la villa de y un cargo
en razon de la dha deuda y un cargo. Y que el dicho alcalde
an dres tiene y un cargo de remate. Por ciento y cinquenta de
y que auia faciendo por otros tantos de los dhas y un cargo
conbenia que se diesen con brevedad las dhas cuentas a los
quales otros nombrados. mando que en cada duzentos
mrs de cada dia de la dha acudir a los Junteros abergaminar
las dhas cuentas y de lo resultare de las dhas de y un cargo
Y que el otro regidor de y un cargo dize que al quanto estase
partida por a batalla a negocios que se y un cargo no se dia
a acudir a las dhas cuentas y que se y un cargo al dicho alcalde
y un cargo nombrasen en su lugar a dicho esten an

=

De y murie arro angoe. al qual. Tenombrara de Confirmitad
por tal cont en lugar de todo ayuntamiento de y caual para todo
las dhas quentas. Oledieron sup de un p. l. do y ellos et tuan
Lo accepto dixo que a r. h. r. a. ala dhas quentas como se le manda
Santamente con Juan m. de Cap. de. su Reino. Con lo qual
Se alauo el dho ayuntamiento. 10/12

Don Juan de Larañal
Andrés de Larañal
Juan de Larañal

Juan de Larañal
Martín de Villar

Agustín de
Yraçaua
Esteban de
Yunifarro

Nicolas de Larañal
Domingo de Amilera

Juan de Amilera

Cañero
Cano
Cano